

Señores,
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Medellín – Antioquia.
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal
Demandantes: Juan Fernando Acevedo Noguera
Demandados: ÁLVARO ISAZA UPEGUI (síndico Sociedad CORREA ACEVEDO Y CIA S.C.A EN QUIEBRA) y demás personas indeterminadas.
Radicado: 0500131-03-006-**2022-00078**-00

Asunto: **Contestación a la Demanda.**

MATEO AGUIRRE RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152'707.270 y T.P. Nro. 347.886 del C. S. de la J., E-mail: mateoar97@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial de la codemandada **(i) personas indeterminadas**, conforme al nombramiento de curador realizado por el despacho el cual reposa en el expediente, me permito presentar la **CONTESTACIÓN** a la demanda instaurada por el señor **JUAN FERNANO ACEVEDO NOGUERA**. Lo anterior, lo efectúo teniendo como base el siguiente:

PLAN DE TRABAJO

- I. Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda.
- II. Pronunciamiento expreso frente a las pretensiones.
- III. Defensas y excepciones.
- IV. Objeción al juramento estimatorio.
- V. Solicitud de pruebas.
- VI. Anexos.
- VII. Direcciones y notificaciones.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Este hecho contiene varias afirmaciones, razón por la cual nos pronunciamos a ellas de manera separada, en los siguientes términos:

- **ES CIERTO**, que el señor JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA adquirió un predio urbano el día 30 de abril de 1996 a través de la escritura 1066 de la notaría séptima de Medellín, lo anterior según la escritura aportada por los demandantes.
- **NO ES CIERTO**, que el área del predio urbano sea de 3.012 metros cuadrados (m²), pues como se observa en la escritura, el área es de 2.996.80 metros cuadrados (m²)

AL HECHO SEGUNDO: Respecto de este hecho **ES CIERTO**, según las pruebas aportadas por los demandantes en escritura 1.067 de la notaría séptima de Medellín.

AL HECHO TERCERO: Respecto de este hecho debo manifestar que **NO ME CONSTA** pues, aunque se anexa un certificado de tradición y libertad donde se observa en la anotación Nro. 002 la existencia de la escritura 3774, la misma no fue anexada con la demanda por lo cual, no se permite verificar lo contenido en dicha escritura.

AL HECHO CUARTO: Respecto de este hecho debo manifestar que **NO ME CONSTA** pues, aunque se anexa un certificado de tradición y libertad donde se observa en la anotación Nro. 003 la existencia de la escritura 3775, la misma no fue anexada con la demanda por lo cual, no se permite verificar lo contenido en dicha escritura.

AL HECHO QUINTO: Respecto de este hecho debo manifestar que **NO ME CONSTA** pues, aunque se anexa un pantallazo de la página de la rama, no se adjunta con la demanda el auto del 06 de junio del año 2002 el cual permita verificar dicha información.

AL HECHO SEXTO: Este hecho contiene varias afirmaciones, razón por la cual nos pronunciamos a ellas de manera separada, en los siguientes términos:

- **ES CIERTO**, que han pasado casi 30 años desde que se constituyó la hipoteca.
- **NO ME CONSTA**, que a la fecha los acreedores hayan ejercido acción alguna con el fin de hacer valer la garantía hipotecaria y el pago de la obligación principal.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, que se esté afectando la disposición jurídica del inmueble.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES
--

De acuerdo con los pronunciamientos realizados sobre los hechos aducidos dentro del escrito de demanda, las pruebas aportadas y actuando en calidad de curador de **(i) PERSONAS INDETERMINADAS**, procederé a pronunciarme a cada una de las pretensiones de una manera objetiva, siempre dejando claro que se deja a la consideración del despacho la decisión que se adopte, así:

A la Pretensión PRIMERA: Teniendo en cuenta lo expresado por la parte demandante, las pruebas aportadas en el proceso y el silencio que se ostenta por las partes interesadas en este proceso, pareciera ser cierto que se debe declarar la

prescripción extintiva de la obligación principal garantizada mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía contenía en la escritura pública Nro. 1067 del 30 de abril de 1996, pues luego de transcurridos 26 años no hay pruebas que demuestren la solicitud de este derecho generando algún tipo de interrupción de la prescripción.

A la Pretensión SEGUNDA: Así mismo y teniendo en cuenta lo expresado por la parte demandante, las pruebas aportadas en el proceso y el silencio que se ostenta por las partes interesadas en este proceso, pareciera ser cierto que se debe declarar la prescripción extintiva de la acción ejecutiva de la hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en la escritura pública Nro. 1067 del 30 de abril de 1996, pues luego de transcurridos 26 años no hay pruebas que demuestren la solicitud de este derecho generando algún tipo de interrupción de la prescripción.

A la Pretensión TERCERA: NO existe oposición alguna de este curador frente a esta pretensión, en cuanto el despacho considere probadas las pretensiones primera y segunda, pues no se observa hechos, documentos indicios o alguna razón jurídica o fáctica que determine lo contrario.

A la Pretensión CUARTA: NO existe oposición alguna de este curador frente a esta pretensión, en cuanto el despacho considere probadas las pretensiones primera y segunda, pues no se observa hechos, documentos indicios o alguna razón jurídica o fáctica que determine lo contrario.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Luego de hacer un análisis juicioso y detallado de los fundamentos fácticos en los cuales se fundamenta la parte demandante, nos encontramos con las siguientes excepciones las cuales, para mayor comprensión por parte del Despacho, nos permitimos enunciar y enumerar, para luego desarrollarlas en el mismo orden, así:

EXCEPCIONES PRINCIPALES

1. Interrupción de la prescripción.

DESARROLLO DE LAS EXCEPCIONES

1. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.

En el evento en que se llegue a demostrar, sea por una prueba sobreviniente o por una confesión por parte de los demandantes de que en algún momento existió algún intento de reclamación de los derechos hipotecarios que se tenían respecto de estos, podremos hablar de que hubo una interrupción de la prescripción y que no habría lugar a la aceptación de las pretensiones, dicha excepción no se hace de manera temeraria, sino que por el contrario se plantea en el evento de que se alleguen elementos materiales que puedan determinar que esto se haya dado.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En la demanda incoada no se observa un juramento estimatorio, por lo que no existe forma alguna de realización una objeción o de encontrarnos de acuerdo con este.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

a. Documentales

- 1. No hay pruebas documentales por aportar.

b. Exhibición de documentos

Mediante esta prueba solicito, la exhibición de algunos documentos que se encuentran en poder de la parte demandante, esto es:

En poder del señor **JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA**.

- La escritura Nro. 3774 de la notaría 25 de Medellín
- La escritura Nro. 3775 del 31 de diciembre de 1996
- El auto del 20 de mayo de 2002 del juzgado diecisiete civil del circuito de Medellín.

VI. ANEXOS

No hay anexos por presentar.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES
--

Demandada:

A las **PERSONAS INDETERMINADAS**, no se conoce dirección de notificación.

Apoderado

Recibiremos notificaciones, de manera íntegra, en la dirección física: Carrera 43 Nro. 36 – 39. Edificio Centro 2000, Oficina 403 de la Ciudad de Medellín, Antioquia. Y en la dirección de correo electrónico: mateoar97@hotmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,



MATEO AGUIRRE RAMÍREZ

C.C. Nro. 1.152'707.270

T.P. Nro. 347.886 del C. S. de la J.